

REGLAMENTO COMITÉ DE AUDITORIA

ARTICULO 1º. Finalidad.

El Comité de Auditoría es un órgano dependiente de la Junta Directiva de Corferias cuya finalidad es la de servir de soporte a la Administración, entendida esta como la Presidencia Ejecutiva, la Junta Directiva y los órganos asesores, en la evaluación del control interno y su mejoramiento continuo, determinar si los procedimientos y controles se ajustan a las necesidades de la Corporación y son aplicados efectivamente por los Administradores y demás personal de la entidad, con el ánimo de proporcionar una seguridad razonable para el adecuado cumplimiento de los objetivos.

ARTICULO 2º. Composición.

El Comité está constituido por tres (3) miembros de la Junta Directiva de Corferias, dos (2) de los cuales deben ser miembros independientes dentro de dicha Junta. Los miembros del Comité serán nombrados por la Junta Directiva de la Corporación y permanecerán en sus funciones por un período mínimo de (1) un año, contado a partir de su nombramiento.

El Comité designará dentro de sus miembros independientes un Presidente, quien coordinará las actividades del mismo. Igualmente, un Secretario de libre elección, quien deberá llevar el registro de actas respectivo, de conformidad con el artículo 189 del Código de Comercio.

Se entiende por independientes aquellas personas que en ningún caso sean:

- i. Empleados o directivos de la entidad o de su controlante, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- ii. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- iii. Socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la entidad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

- iv. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la entidad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- v. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la entidad.
- vi. Persona que reciba de la entidad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

ARTICULO 3º. Reuniones.

El Comité de Auditoría se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses en las fechas en que él mismo señale. También deberá reunirse cuando sea convocado por la Junta Directiva, por dos de sus miembros, o cuando las necesidades de la Corporación así lo requieran. El Comité sesionará y decidirá válidamente con la asistencia de por lo menos dos (2) de sus miembros. Así mismo, el Comité contará con la presencia del Revisor Fiscal, quien asistirá con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 4º. Funciones.

Corresponde al Comité de Auditoría ejercer todos los actos relacionados con la supervisión del control interno, de forma tal que pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la entidad y si existen controles suficientes para verificar que los actos y operaciones estén debidamente autorizados y correspondan al giro del objeto social, las directrices corporativas y sus proyecciones, así como tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas del emisor. Así mismo, velará porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley.

Para ello tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

- i. Aprobar la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del Sistema de Control Interno.
- ii. Señalar las responsabilidades, atribuciones y límites asignados a los diferentes cargos y áreas respecto de la administración del Sistema de Control Interno, incluyendo la gestión de riesgos.
- iii. Supervisar la estructura del control interno de tal forma que los procedimientos diseñados protejan razonablemente los activos de la entidad y si los controles existentes permiten verificar la ejecución y desarrollo de la actividad empresarial.

- iv. Supervisar las funciones y actividades de Auditoría Interna, para verificar su independencia, en relación con las actividades que auditan y verificar que el alcance de sus labores satisfagan las necesidades de control de la entidad.
- v. Considerar los informes que le presente el Representante Legal acerca de las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieren impedido a la Sociedad, registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera y los reportes de casos fraudulentos que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como los cambios en la metodología de la evaluación de la misma.
- vi. Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la entidad y su apropiada revelación. Para ello, deberán vigilar la existencia de los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelen la real situación de la Compañía y se pueda determinar el valor de sus activos.
- vii. Someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas u órgano equivalente, a través de la Junta Directiva, la hoja de vida de los posibles candidatos para la Revisoría Fiscal, para lo cual deberá verificar previamente que los mismos cumplan con los requisitos necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones y que no se encuentren incursos en las incompatibilidades e inhabilidades previstas en los artículos 205 del Código de Comercio, 50 y 51 de la Ley 43 de 1990 y demás normas que resulten aplicables, en especial lo previsto en el punto 4.3 de la Circular Externa No. 054 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- viii. Diseñar, implementar y evaluar programas y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de fraude y mala conducta, entendiendo por fraude un acto intencionado cometido para obtener una ganancia ilícita, y por mala conducta la violación de leyes, reglamentos o políticas internas.
- ix. Efectuar seguimiento sobre los niveles de exposición de riesgo, sus implicaciones para la entidad y las medidas adoptadas para su control o mitigación, por lo menos cada tres (3) meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente, y presentar a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos más importantes de la gestión realizada.
- x. Velar porque existan los controles necesarios para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, en especial para el lavado de activos, revisando para tal efecto los informes que el Oficial de Cumplimiento debe presentar a la Junta Directiva.
- xi. Evaluar los informes de control interno practicados por la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal, verificando que la Administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
- xii. Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la Junta Directiva, en relación con el Sistema de Control Interno.

 CG-DR-313 (Vr.1)

- xiii. Servir de apoyo a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Revisoría Fiscal, evaluando los procedimientos establecidos para determinar la suficiencia de control interno.
- xiv. Solicitar los informes que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- xv. Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.
- xvi. Elaborar el informe que la Junta Directiva deberá presentar al máximo órgano social respecto al funcionamiento del Sistema de Control Interno, el cual deberá incluir entre otros aspectos:
 - Las políticas generales establecidas para la implementación del Sistema de Control Interno de la entidad.
 - El proceso utilizado para la revisión de la efectividad del Sistema de Control Interno, con mención expresa de los aspectos relacionados con la gestión de riesgos.
 - Las actividades más relevantes desarrolladas por el Comité de Auditoría.
 - Las deficiencias materiales detectadas, las recomendaciones formuladas y las medidas adoptadas, incluyendo entre otros temas aquellos que pudieran afectar los estados financieros y el informe de gestión.
 - Las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas, cuando sea del caso.
 - La existencia de un Departamento de Auditoría Interna, presentando la evaluación de la labor realizada por el mismo, incluyendo entre otros aspectos el alcance del trabajo desarrollado, la independencia de la función y los recursos que se tienen asignados.
- xvii. Promover una cultura organizacional a todos los niveles, con los siguientes valores:
 - Integridad de los valores éticos.
 - Código de Ética escrito.
 - Competencia del personal.
 - Responsabilidad del personal en sus cargos.

Parágrafo 1.- Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditora deberá conocer y evaluar cuando menos:

Los Estados Financieros.

- Los informes del Representante Legal.
- El dictamen del Revisor Fiscal sobre los mismos.
- Los informes emitidos por la Revisoría Fiscal y sus recomendaciones u observaciones.
- El plan de auditoría de la Revisoría Fiscal.
- El plan de auditoría de la Auditoría Interna.
- Los oficios de observación que remita la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Evaluar el mapa de riesgos y tomar las acciones que se consideren necesarias.
- Elaborar y actualizar periódicamente el Código de Ética.

Parágrafo 2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá pedir información a la Revisoría Fiscal, y citar a la Auditora Interna, al Contador y a los funcionarios de la Corporación que estime necesarios. En estos eventos, la citación se hará a través o por conducto de la Presidencia Ejecutiva.

Parágrafo 3.- Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá acudir a asesores o expertos externos, cuando los asuntos así lo requieran, y sustentará ante la Junta Directiva su conveniencia para el pago de los servicios que se llegaren a requerir, de acuerdo con las políticas generales de contratación de la entidad.

ARTICULO 5º. Informe de observaciones.

Las decisiones y actuaciones del Comité de Auditoría deberán constar en actas que serán presentadas ante la Junta Directiva, las cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio. Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones deberán formar parte integral de las actas, por lo cual en caso de no ser transcritos deberán presentarse como anexos de las mismas. Así, cada vez que se entregue un acta, deberá suministrarse al interesado tanto el cuerpo principal de la misma como todos sus anexos, los cuales deberán estar adecuadamente identificados y foliados, y mantenerse bajo medidas adecuadas de conservación y custodia.

Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa se deberá remitir un informe especial a la Presidencia Ejecutiva de la Corporación. La Junta Directiva deberá presentar ante la Asamblea General de Accionistas, al cierre del ejercicio financiero, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité de Auditoría.